



CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A"

CONSEJERO PONENTE: Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil ocho (2008)

Exp. No.: 73001-23-31-000-2007-00569-01

Actor: CLAUDIA PATRICIA MAHECHA CUELLAR

ACCIÓN DE TUTELA

Decide Sala la impugnación formulada por la parte actora contra la providencia del 3 de octubre de 2007, proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, que negó la tutela por improcedente.

ANTECEDENTES

CLAUDIA PATRICIA MAHECHA CUELLAR, instauró acción de tutela contra LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y OTROS, para que le sea amparado el derecho fundamental al debido proceso.

Los hechos fundamento de la solicitud, los hace consistir en que por medio de un anónimo radicado en la Registraduría Nacional del Estado Civil, se solicitó a la Procuraduría investigar a la Delegada de la Registraduría del Tolima presuntamente por haber incurrido en falta



*Exp. No.: 2007-00569-01*  
**Actor: Claudia Patricia Mahecha Cuellar**  
**ACCIÓN DE TUTELA**

*Pág. No. 2*

disciplinaria al haber nombrado a una sobrina como Registradora Municipal.

Que se inició la indagación preliminar, se ordenó vincular a la accionante en su condición de Registradora Municipal del Tolima, posteriormente le fue formulado el pliego de cargos y mediante fallo del 28 de marzo de 2007 (primera instancia) fue sancionada con destitución del cargo e inhabilidad general por el término de 10 años.

Que posteriormente presentó recurso de apelación contra la anterior decisión, el cual fue desatado mediante fallo del 25 de julio de 2007 confirmando la decisión inicial.

Aduce que le fue conculcado el derecho fundamental al debido proceso, entre otras razones, por omisiones de carácter probatorio.

### **OBJETO DE TUTELA**

Solicita que se tutele su derecho fundamental al debido proceso.

Como consecuencia de lo anterior, pide:

"se dejen sin efecto las decisiones sancionatorias de primera y segunda instancia, sin afectar la validez de la prueba recaudada; debiendo el funcionario competente rehacer la actuación, en estricto cumplimiento de las pautas que fije la sentencia en orden a garantizar la efectividad de las garantías del derecho conculcado.

TERCERA: En subsidio de la pretensión anterior, que se adopten los correctivos tendientes a la protección del derecho fundamental al debido proceso, que el despacho considere pertinentes y adecuados.



*Exp. No.: 2007-00569-01*  
*Actor: Claudia Patricia Mahecha Cuellar*  
**ACCIÓN DE TUTELA**

*Pág. No. 3*

CUARTA: Ordenar a la Procuraduría Regional Tolima, como órgano competente en primera instancia, que de manera inmediata libre los correspondientes oficios a las autoridades públicas a las que concierne la decisión de dejar sin efectos los fallos disciplinarios arriba mencionados."

### **PROVIDENCIA IMPUGNADA**

Mediante el fallo impugnado, el Tribunal Administrativo del Tolima, negó por improcedente la acción de tutela. Consideró que:

La actora tiene la posibilidad de atacar los actos administrativos sancionatorios a través de las acciones establecidas en el C.C.A. para proteger sus derechos y por ende, lograr el pleno restablecimiento de los mismos.

Además adujo que puede solicitar la suspensión provisional de los actos que la perjudican y consideró que la tutela no era el medio idóneo para debatir la legalidad de las actuaciones de la administración relacionadas con la destitución del cargo e inhabilidad general por el término de 10 años que le fue impuesta a la actora.

### **LA IMPUGNACIÓN**

El apoderado de la actora en el escrito de impugnación solicita se conceda el amparo invocado. De sus razones inconformidad se destacan:

En primer lugar, aduce que actualmente existe una línea jurisprudencial sobre el carácter de madre cabeza de familia como



*Exp. No.: 2007-00569-01*  
*Actor: Claudia Patricia Mahecha Cuellar*  
**ACCIÓN DE TUTELA**

*Pág. No. 4*

condición que configura una protección especial de conformidad con lo sostenido por la Corte Constitucional y para lo cual cita apartes de la Sentencia SU-388-05.

Alega la gravedad del perjuicio al que está expuesto su núcleo familiar y como prueba de ello allega copia del comprobante de pago correspondiente al mes de agosto de 2007 y el extracto de consignación que testimonia el monto del pago que hace el padre de la menor al cuidado de la actora.

En esta instancia, se ordenó vincular a la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante auto proferido el 21 de julio de 2008, por tener interés directo en las resultas del proceso. Dicha entidad compareció al proceso oponiéndose a la prosperidad de la presente acción.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado se procederá a resolver la controversia, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 86 de la Carta Política establece la posibilidad de instaurar la acción de tutela para reclamar ante los jueces mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resultaren vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública y, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto No. 2591 de 1991, este mecanismo sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida



*Exp. No.: 2007-00569-01*  
*Actor: Claudia Patricia Mahecha Cuellar*  
**ACCIÓN DE TUTELA**

*Pág. No. 5*

acción se utilice como un instrumento transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable, el cual deberá probarse.

En el caso objeto de debate la actora pretende se dejen sin efectos los fallos de primera y segunda instancia, por los cuales la Procuraduría General de la Nación, la sancionó con destitución e inhabilidad general por 10 años.

Bien puede afirmarse que el conflicto surgido entre la actora y la entidad accionada debe ser dirimido ante la jurisdicción contenciosa administrativa mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual se constituye en un medio de defensa judicial; pero en el presente asunto teniendo en cuenta las circunstancias particulares que la rodean al ser madre responsable de un hogar y del sostenimiento de una menor, la Sala considera que aun cuando disponga de otro medio de defensa, la acción de tutela tiene vocación de prosperidad como mecanismo transitorio de protección por las siguientes razones:

La actora fue sancionada con destitución del cargo e inhabilidad general por el término de 10 años por la Procuraduría General de la Nación al haberse posesionado en el cargo de Registradora 4035-05 a pesar de existir causal de inhabilidad por cuanto entre ella y la Delegada Departamental (nominadora) existe parentesco de consanguinidad en el tercer grado –tía y sobrina-.



*Exp. No.: 2007-00569-01*  
*Actor: Claudia Patricia Mahecha Cuellar*  
**ACCIÓN DE TUTELA**

*Pág. No. 6*

**Para imponer tal sanción, la entidad se fundamentó en la siguiente normatividad:**

**La Ley 200 de 1995: el artículo 25 numeral 10** que establece como falta gravísima el actuar a sabiendas de estar incurso en causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses, establecidos en la Constitución o en la ley.

**La Ley 734 de 2002: el artículo 48 numeral 17** que consagra como falta gravísima el actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.

**El artículo 34 ibídem** que establece como deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Además el **artículo 35 ibídem** que estipula que a todo servidor público le está prohibido incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones



*Exp. No.: 2007-00569-01*  
*Actor: Claudia Patricia Mahecha Cuellar*  
**ACCIÓN DE TUTELA**

*Pág. No. 7*

judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Y por último el artículo 6 de la Ley 190 de 1995 que dice: En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, el servidor público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio.

Por Resolución No, 0195 de 21 de septiembre de 2007 proferida por los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil se ejecutó y se hizo efectiva en la Registraduría, la sanción impuesta a la señora **CLAUDIA PATRICIA MAHECHA CUELLAR** consistente en la destitución del cargo de Registrador Municipal del Estado Civil 4035-05 de la Planta Global de la Delegación Departamental del Tolima a partir del 21 de septiembre de 2007 e inhabilidad para ejercer funciones públicas por el término de diez años.

Si bien es cierto entre la Delegada Departamental del Tolima Dra. **MARÍA ARGENIS CUELLAR CHAVEZ** y la Señora **CLAUDIA PATRICIA MAHECHA CUELLAR** existe parentesco por consanguinidad, no lo es menos que para la provisión del cargo de Registradora 4035-05 en forma provisional, fue realizado un proceso de selección.

En efecto, mediante **Oficio del 29 de noviembre de 2001** del Gerente del Talento Humano de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se informó a los Doctores **MARÍA ARGENIS CUELLAR CHAVEZ** Y **ALVARO PACHECO CUBILLOS** –Delegados del Registrador Nacional- el procedimiento para el nombramiento de personal provisional a partir del 2



*Exp. No.: 2007-00569-01*  
*Actor: Claudia Patricia Mahecha Cuellar*  
**ACCIÓN DE TUTELA**

*Pág. No. 8*

de enero de 2002 que consistía en síntesis en la recepción de hojas de vida de quienes cumplieran con los requisitos para ejercer el cargo, la aplicación de pruebas para la selección de los mejores candidatos, la elaboración de la lista de seleccionados por parte de la Gerencia del Talento Humano, capacitación y posesión.

A folio 74 del cuaderno 2, se observa el **Oficio del 21 de diciembre de 2001** del Gerente del Talento Humano de la Registraduría Nacional del Estado Civil dirigido igualmente a los delegados mencionados e informando la lista de las personas que obtuvieron las calificaciones más altas en las pruebas aplicadas y evaluadas por Comfenalco en la cual figura la señora **CLAUDIA MAHECHA CUELLAR** en el puesto numero 6 para la provisión de 11 cargos de Registrador Municipal 4035-05.

En cumplimiento del Oficio citado, se efectuaron los respectivos nombramientos mediante **Resolución No. 153 del 28 de diciembre de 2001**.

Este recuento es importante teniendo en cuenta lo preceptuado en el **artículo 126 de la Constitución Política**, que dice:

“Los servidores públicos no podrán nombrar como empleados a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación.

**Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos.”** (Negrillas y subrayas de la Sala)



Exp. No.: 2007-00569-01  
Actor: *Claudia Patricia Mahecha Cuellar*  
ACCIÓN DE TUTELA

Pág. No. 9

En aplicación de esta excepción y teniendo en cuenta que la Registraduría Nacional del Estado Civil convocó a concurso de méritos para acceder a cargos de manera provisional para el nombramiento de personal y la actora obtuvo un alto puntaje en las pruebas que realizó COMFENALCO la Sala encuentra viable dejar sin efectos los fallos proferidos por la Procuraría General de la Nación y la Procuraduría Regional del Tolima mediante los cuales fue sancionada con destitución e inhabilidad por 10 años porque dicho nombramiento resultó de un proceso de selección de cuya lista hizo parte la actora al obtener una de las calificaciones más altas, lista que fue elaborada por la Gerencia del Talento Humano de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En consecuencia, la Sala concederá el amparo como mecanismo transitorio, de conformidad con el **artículo 8 del Decreto No. 2591 de 1991** que dispone que aunque el afectado disponga de otro medio judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, amparo que permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado la cual deberá presentarse en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela.

En conclusión, la Sala revocará el fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Tolima en cuanto negó por improcedente la acción de tutela y en su lugar se concederá el amparo por la señora **CLAUDIA PATRICIA MAHECHA CUELLAR**, como MECANISMO TRANSITORIO, vigente durante el término que la autoridad judicial tarde en decidir de fondo.



*Exp. No.: 2007-00569-01*  
*Actor: Claudia Patricia Mahecha Cuellar*  
**ACCIÓN DE TUTELA**

*Pág. No. 10*

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

**FALLA**

1.- **REVÓCASE** la providencia del 3 de octubre de 2007, proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima que negó por improcedente la acción de tutela interpuesta por la señora **CLAUDIA PATRICIA MAHECHA CUELLAR**.

En su lugar,

2.- **CONCEDASE** el amparo solicitado por la señora **CLAUDIA PATRICIA MAHECHA CUELLAR** como **MECANISMO TRANSITORIO**, vigente durante el término que la autoridad judicial tarde en decidir de fondo.

3.- **ADVIERTASE** que la actora cuenta con el término máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de este fallo, para interponer la acción de nulidad y restablecimiento de derecho, so pena de que cesen los efectos del mismo.

En consecuencia de lo anterior,

4.- **DÉJASE** sin efectos los siguientes actos acusados: decisiones de 28 de marzo de 2007 proferida por la Procuraduría Regional del Tolima y 25 de julio de 2007 de la Procuraduría Segunda Delegada para la



*Exp. No.: 2007-00569-01*  
*Actor: Claudia Patricia Mahecha Cuellar*  
**ACCIÓN DE TUTELA**

*Pág. No. 11*

Vigilancia Administrativa de la Procuraduría General de la Nación mediante las cuales, en su orden, se sancionó a la señora **CLAUDIA PATRICIA MAHECHA CUELLAR** con destitución del cargo de Registradora Municipal en el Departamento del Tolima, e inhabilidad general por el término de diez años; y se confirmó la decisión anterior.

5.- **DÉJASE** sin efectos la Resolución No. 0195 de 21 de septiembre de 2007 proferida por los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, mediante la cual se ejecutó y se hizo efectiva en la Registraduría, la sanción impuesta a la señora **CLAUDIA PATRICIA MAHECHA CUELLAR** consistente en la destitución del cargo de Registrador Municipal del Estado Civil 4035-05 de la Planta Global de la Delegación Departamental del Tolima a partir del 21 de septiembre de 2007 e inhabilidad para ejercer funciones públicas por el término de diez años.

6.- **ORDÉNASE** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el término improrrogable de un (1) mes, reintegrar a la actora al cargo que ocupaba o a otro equivalente, con el pago de todos los salarios dejados de percibir desde la fecha de su desvinculación y hasta el momento en que sea efectivamente reintegrada.

7.- **ORDÉNASE** a la división de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación la cancelación del antecedente disciplinario.

8.- **ORDENASE** a la Registraduría Nacional del Estado Civil que cancele la anotación de la sanción en la hoja de vida de la señora **CLAUDIA PATRICIA MAHECHA CUELLAR**.



Exp. No.: 2007-00569-01  
Actor: *Claudia Patricia Mahecha Cuellar*  
ACCIÓN DE TUTELA

Pág. No. 12

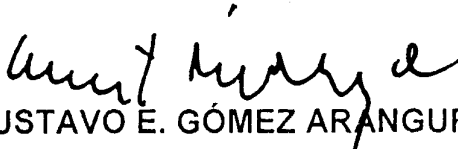
9.- **DEVUÉLVASE** el expediente disciplinario No. 078-4190/2004 a la Procuraduría Regional del Tolima

10.- **RECONÓCESE** personería a la Doctora **MARÍA INÉS PACHECO BECERRA**, abogada con T. P. No. 77.534 del C. S. de la J., como apoderada de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, de conformidad con el poder obrante a folio 230.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Envíese copia de ésta providencia al Tribunal de origen.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La anterior providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión de la fecha.

  
GUSTAVO E. GÓMEZ ARANGUREN

  
ALFONSO VARGAS RINCÓN